

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **PACHO DROGAS SAS**, identificada con NIT No. 900.216.238-9, el Mandamiento de Pago No. 23000567 del 06 de septiembre de 2023 proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201300830. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad PACHO DROGAS SAS, identificada con NIT No. 900.216.238-9 por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2,273,194)**.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago a la sociedad PACHO DROGAS SAS, identificada con NIT No. 900.216.238-9, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 17 de diciembre de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DPPG.
Revisó: JMMG.

www.invima.gov.co



@Invimacolombia Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

 Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60  PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000567 DE 6 de Septiembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PACHO DROGAS
SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.201300830

El Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES.

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 800-3996-16 del 31 de octubre de 2016, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201300830 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad PACHO DROGAS S.A.S., identificada con Nit No. 900.216.238-9, sanción equivalente a MIL QUINIENTOS (1500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 32 a 38); contra dicha decisión se interpuso el recurso de reposición.
2. Resolución No. 2017049578 del 20 de noviembre de 2017, se resuelve el recurso de reposición interpuesto, definiéndose NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR en su integridad la Resolución recurrida. (fls. 62 a 64), quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada el 26 de enero de 2018. (fl. 116).
3. Se celebró un acuerdo de pago entre la sociedad PACHO DROGAS S.A.S. y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de fecha 01 de agosto de 2018, el cual se ha incumplido por la sociedad sancionada. (fl. 122-123).
4. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad PACHO DROGAS S.A.S., identificada con Nit No. 900.216.238-9, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO M/CTE. (\$2.273.194), (fls.136-137).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 800-3996-16 del 31 de octubre de 2016, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra de la sociedad PACHO DROGAS S.A.S., por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

ya tiene Acto de pago 11/08/18

BOLETA CONE

1000

8000

52

013 00830

Pacho Drogas S.A.S

9-9

91742

FINAL (U/D/M/A/AAA)

3 04 2

No. CARPETA

1 DE 1

ENTRE

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Invima | Te Acompaña

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 23000567 DE 6 de Septiembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PACHO DROGAS
SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No.201300830

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de
Jurisdicción Coactiva (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa
Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS
Y ALIMENTOS - INVIMA, contra la sociedad PACHO DROGAS S.A.S., por la siguiente
suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS
SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO M/CTE. (\$2.273.194).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la
obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se
liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de
1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando
sea cancelada la totalidad de la obligación.

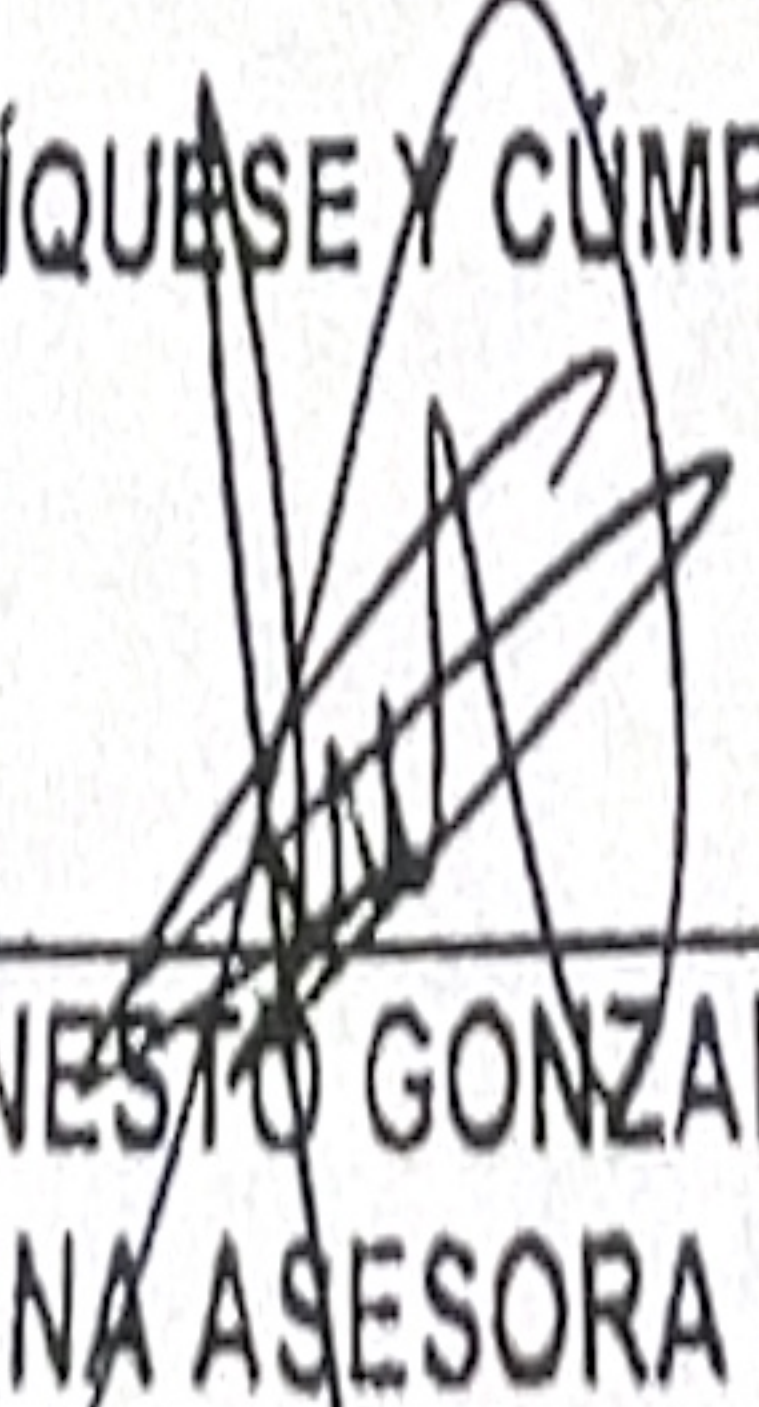
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al
representante legal y/o su apoderado de la sociedad PACHO DROGAS S.A.S.,
identificada con Nit No. 900.216.238-9, dentro de los diez (10) días siguientes a la
citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación
personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos
del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto
por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir
de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del
Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses,
efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de
junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de
pagos por concepto de multas, a través del link
<https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de
conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Vo. Bo. Elaboró: Bibiana Andrea Chirivi Martinez
Vo. Bo. Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000567 DE 6 de Septiembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PACHO DROGAS
SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.201300830

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la sociedad PACHO DROGAS S.A.S., por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO M/CTE. (\$2.273.194).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

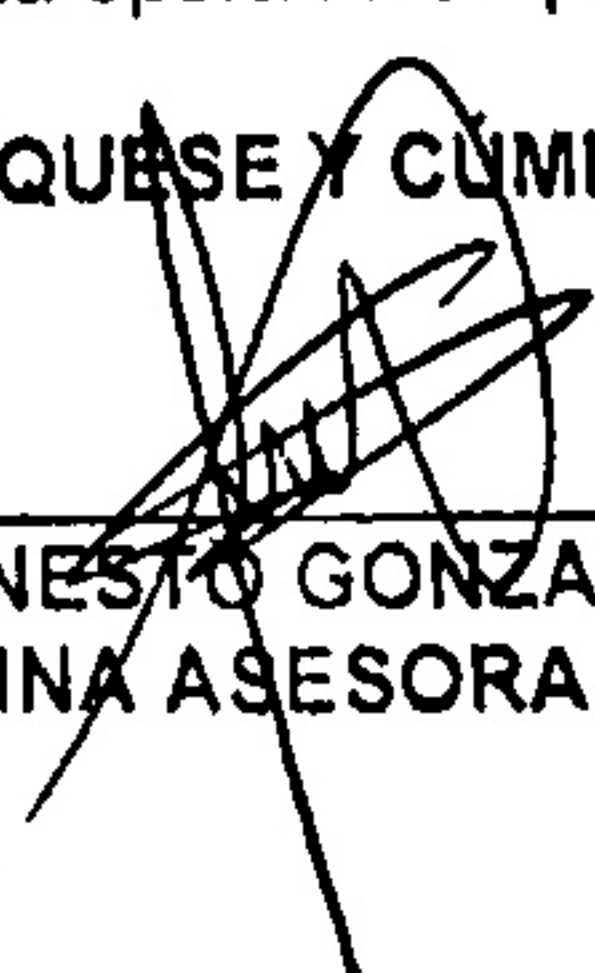
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o su apoderado de la sociedad PACHO DROGAS S.A.S., identificada con Nit No. 900.216.238-9, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Vo. Bo. Elaboró: Bibiana Andrea Chiriví Martínez
Vo. Bo. Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila *AA*